

*Lej.
86*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
APLICADO A SUELDOS Y SALARIOS**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ALBERTO SALGADO CHAVEZ**

Director del Seminario: C.P. Pedro Castolo Nava

México, D. F.,

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, APLICADO A SUELDOS Y SALARIOS"

I N D I C E

Introducción.

CAPITULO I.- MARCO LEGAL DE LOS IMPUESTOS.

1.1.- Constitucionalidad.....	1
1.2.- Ley de Ingresos de la Federación.....	4
I.3.- Aspectos Generales de los Impuestos.....	9
I.3.1. Definición del Impuesto....	9
I.3.2. Finalidad de los Impuestos.	10
I.3.3. Elementos del Impuesto.....	11
I.4.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	15

CAPITULO II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De los Ingresos por Salarios y En General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

2.1. Objeto.....	18
2.2. Sujetos.....	21
2.3. Obligaciones de los Trabajadores.....	24

	Pag.
2.4. Obligaciones de los Patrones	29
2.5. Del Domicilio.....	33
2.6. Empleados con más de un patrón	34

CAPITULO III. BASE GRAVABLE.

3.1. Ingresos Acumulables.....	35
3.2. Ingresos Exentos.....	53
3.3. Deducciones.....	65
3.4. Cálculo del Impuesto.....	66
3.5. Pagos Provisionales.....	68

CAPITULO IV. DECLARACION ANUAL.

4.1. De quienes hagan pagos por Sueldos y Salarios.....	70
4.2. De las personas Físicas que obtengan Ingresos por Sueldos y Salarios.....	72
4.3. Casos en los que no se efec- tuará el cálculo del Impuesto Anual.....	77
4.4. Casos en los que se efectuará cálculo del Impuesto Anual.	78

CAPITULO V.- IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.	
5.1. Sujetos.....	79
5.2. Base Gravable.....	79
5.3. Entero.....	79
CAPITULO VI. CASO PRACTICO	81
CONCLUSIONES.	106
APENDICE (Tarifas Artículos 80 y 141 I.S.R. 1986)	
BIBLIOGRAFIA	111

I N T R O D U C C I O N

En estos últimos años, se han introducido importantes reformas a las Leyes Impositivas, haciendo que los contribuyentes desconozcan sus obligaciones y derechos, estas reformas constantes han venido a convertir el aspecto Fiscal en una verdadera especialización, en la cual el Licenciado en Contaduría, es el profesionista más idóneo para adoptarla, dándoles una adecuada orientación a los contribuyentes para el cumplimiento de las mismas y convirtiéndose en ocasiones en un intermediario entre los contribuyentes y las Autoridades Fiscales, debido a que es normal que los primeros tengan, por así decirlo, problemas con el Fisco, por diferentes causas, como: la omisión involuntaria de un impuesto o la simple interpretación de una determinada disposición fiscal, ya que a pesar de que las disposiciones fiscales son de interpretación restrictiva, pudieren existir diferentes interpretaciones a determinado concepto, que pueden conducir a determinar un menor o mayor gravamen, como consecuencia de una mala interpretación de la Ley.

Siendo lo anterior lo que motivó, en mí, a realizar el presente trabajo de investigación, pero no pudiendo abarcar todas las Leyes Impositivas, por carecer de la suficiente experiencia técnica y capacidad que proporciona el ejercicio de la profesión, es que me he basado únicamente en el Título IV, Capítulo I, de una de las Leyes más importantes, como es la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debido a que en la actualidad es la que mayor porcentaje, representa como fuente de ingresos del Estado, de acuerdo con la Ley Federal de Ingresos de la Federación.

Doy mi más profundo agradecimiento, por anticipado, a todas aquellas personas que se interesen en leer este trabajo.

CAPITULO I. MARCO LEGAL DE LOS IMPUESTOS.

1.1.- CONSTITUCIONALIDAD.

Nuestra Constitución expresa en su artículo 31 fracción IV, "Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, así de la Federación como de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"

En los artículos, 74 fracción IV que dice: - "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior"; y 73 fracción VII, que dice: "Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto", la misma constitución establece que durante el período ordinario de sesiones, el Congreso de la Unión deberá discutir y aprobar las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto.

De lo anterior se concluye que constitucionalmente no puede haber tributo sin ley formalmente legislativa que lo exija.

De acuerdo con nuestra Constitución en el artículo 71 expresa que:

"El derecho de iniciar leyes o decretos en materia federal compete:

I. Al Presidente de la República.

II.- A los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y

III.- A las Legislaturas de los Estados.

Conforme al artículo 72 constitucional", "Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, pudiéndose presentar inicialmente ante cualquiera de ellas; con excepción de los proyectos que versen sobre empréstitos, reclutamiento militar o materia tributaria que deberán presentarse inicialmente ante la Cámara de Diputados, posteriormente pasarán para su discusión a la Cámara de Senadores, que será la Cámara revisora para ser conocida en segundo término, aprobado por dicha Cámara, se remitirá al Ejecutivo para que, si no tuviere observaciones que hacer, lo publique de inmediato, para que entre en vigor".

Una vez que el Presidente de la República ha aprobado el proyecto ordena su publicación en el Organismo Oficial denominado "Diario Oficial" de la Federación", para el efecto de que sea conocido y entre en vigor.

La Constitución establece en el Artículo 65, -fracción II, "El Congreso durante su período ordinario de sesiones examinará, discutirá y aprobará el Presupuesto del año fiscal siguiente y decretará los impuestos necesarios para cubrirlo". De esta norma -debemos concluir que la vigencia Constitucional de -la Ley Fiscal es de un año.

Como para los miembros del Congreso de la Unión sería cansado y fastidioso el que año con año tuvieran que leer las mismas leyes que aprobaron para el ejercicio que está por concluir, se ha seguido la -costumbre de que en un solo ordenamiento, conocido -como Ley de Ingresos de la Federación, se hagan aparecer los renglones correspondientes a las leyes fis

cales que se desea mantener en vigor en el ejercicio fiscal siguiente, ahorrándose en esa forma el trabajo que significaría aprobar ley por ley.

No obstante que la doctrina ha desempeñado y viene desarrollando una labor verdaderamente constructiva del Derecho Fiscal, haciéndolo avanzar rápidamente en otros países del mundo, su aportación en México puede considerarse como insignificante, a pesar de que poseemos brillantes elementos, pues nuestra literatura sobre Derecho Fiscal es de un raquitismo verdaderamente agudo.

Por lo tanto, la doctrina como fuente del Derecho Tributario Mexicano es de poca importancia.

La Jurisprudencia tiene gran importancia como fuente formal en nuestra legislación impositiva, ya que la mayoría de las reformas e inovaciones que se introducen a nuestras leyes fiscales, obedecen a sentencias que los órganos jurisdiccionales han emitido en una serie de casos análogos.

En efecto, la jurisprudencia ha influido notablemente en las reformas a las leyes impositivas; casi siempre las inovaciones que se introducen a las leyes tributarias obedecen a resoluciones adversas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ha emitido el Tribunal Fiscal de la Federación, los jugados de Distrito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre problemas o situaciones en las que no había sido el ánimo del legislador que el contribuyente deje de pagar, sino que esa posibilidad deriva de una laguna o un error de Técnica Legislativa en la ley tributaria.

Por ello el estudio de las sentencias o resoluciones que en materia fiscal expiden nuestros tribunales, muchas veces nos explica, el porque de las reformas a las leyes tributarias. Por eso se considera que en México la Jurisprudencia tiene una enorme importancia, porque ha sido la que ha venido evolucionando y caracterizando la Ley Tributaria.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1986.

Antes de entrar a la clasificación aceptada, por la legislación federal de la principal fuente de recursos del Estado contemporáneo, que es el impuesto, se esbozará en sus partes principales la Ley de Ingresos de la Federación como el fundamento que regirá la captación de recursos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos de la federación.

Clasificación adoptada por nuestra legislación Federal.

El Código Fiscal de la Federación nos señala en su artículo 10. que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

En su artículo 20. nos señala que las fuentes de ingresos del Erario Federal deriva de:

IMPUESTOS: En su fracción I de este mismo artículo expresa que: "Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social y Derechos.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Las aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

DERECHOS: Son las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.

APROVECHAMIENTOS: Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones de los ingresos derivados de los financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

PRODUCTOS: Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Sin embargo para la vigente Ley de Ingresos de la Federación, las fuentes de los recursos se clasifican en Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Derechos, Accesorios, Productos, Aprovechamientos, Ingresos derivados de financiamientos y otros ingresos.

Se desconoce la idea del sistema a que corresponde el orden en que se presentan las fuentes de los impuestos, aún cuando se presume que es de carácter económico. Podría pensarse que se van citando las fuentes impositivas en atención a su importancia económica, pero si así fuera ello no podría dar lugar a que un ingreso conceptuado primero por la legislación y por la jurisprudencia mexicana -- como derecho en atención a su gran rendimiento sea posteriormente un impuesto. A menos que la ley que los establezca se modifique, la naturaleza de un gravámen no pueda al capricho del legislador y por consiguiente, no varía por que hoy la ley de ingresos lo denomine derecho y mañana impuesto. La crítica que se hace obedece a que el legislador incluya dentro del grupo de impuestos el renglón "Aportaciones de Seguridad Social" que durante un buen número de años apareció dentro del grupo de los Derechos -- carácter que lo confirmaron nuestros tribunales.

Hoy la Ley de Ingresos nos habla de "Aportaciones de Seguridad Social" colocando este renglón--

al final de los impuestos y antes de los derechos, - o sea que el legislador no le reputa ni impuestos, - ni derechos, sino como una fuente de ingresos que - reúne características de uno y otro tributo.

Año con año el legislador aprueba por separado un ordenamiento que ha denominado Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, o sea, que la Ley de Ingresos ya no se emplea para modificar ordenamientos de carácter tributarios, salvo en verdaderas excepciones y se ha terminado con el vicio de ir prorrogando disposiciones de las anteriores Leyes de Ingresos que se deseaba continuarán en vigor en el siguiente ejercicio fiscal.

En el mismo ordenamiento encontramos una disposición tributaria auténticamente privativa, ya que señala a Petróleos Mexicanos como único causante de los impuestos a la producción o enajenación de gasolina y diesel.

Dentro del grupo de "Otros ingresos" quedan comprendidas las utilidades de organismos descentralizados y de empresas de Participación Estatal y por último los ingresos derivados de financiamiento de organismos y empresas de Participación Estatal.

Podemos clasificar en dos grandes grupos los ingresos que percibe el fisco federal; uno en el que quedan comprendidas las fuentes impositivas y otro en el que quedan comprendidas las restantes fuentes de ingresos.

El ejecutivo federal a través de la Secretaria -

ría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión trimestralmente, dentro de los 45 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación, en el ejercicio fiscal de 1986, en relación a las estimaciones que se señalan.

Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán reflejar se cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Para efectos del presente Seminario únicamente se estudiará el Impuesto Sobre la Renta, que se encuentra dentro de los Impuestos Federales, me permito transcribir parte del artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1986, que dice:

"En el ejercicio fiscal de 1986, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:	MILLONES DE PESOS	
1.- Impuesto Sobre la Renta.	2.852,122.8	8,140,990.8
2.- Impuesto al Valor Agregado.	2.336,469.0	
3.- Impuesto Especial Sobre Producción y servicio.	2.071,834.0	
4.- Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la Dirección y dependencia de un Patrón.	66,000.0"

1.4.- ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS.

1.4.1. DEFINICION DEL IMPUESTO.

Debido a que los impuestos son hechos que se desarrollan y modifican dentro de la sociedad y por su importancia dentro de los orígenes y reparto de la riqueza de la nación, empezaremos a definirlo de acuerdo a como nuestras leyes y códigos los expresan:

El artículo 2o. fracción I del Código Fiscal de la Federación define así a los impuestos: "Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II (aportaciones de Seguridad Social y III (Derechos)".

El artículo enunciado nos señala las características de los impuestos en la forma siguiente:

- a) Los impuestos son contribuciones
- b) Son generales y obligatorios
- c) Son sujetos pasivos las personas físicas o morales.
- d) El fin de los impuestos es para cubrir los gastos públicos.

De ahí se deduce que los impuestos deben ser aplicados a todos los individuos que se encuentren en la situación abstracta e impersonal que señale -

la ley quedando exep tuados solo aquellos determina - dos expresamente en ella.

Concepto Legal de los Impuestos

El artículo 31 de la Constitución General de la República nos dice: "Son obligaciones de los mexicanos: ...IV.- Contribuir para los gastos públi - cos de la Federación, del Estado y Municipios en - que residan de la manera proporcional y equitativa - que dispongan las leyes".

Desde el punto de vista constitucional, los elemen - tos del impuesto son:

- a) El impuesto constituye una obligación de - derecho público.
- b) El impuesto debe ser establecido por una - ley.
- c) El impuesto debe ser proporcional y equita - tivo.
- d) El impuesto debe ser establecido para cu - brir los gastos públicos.

1.4.2 FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS.

El inciso IV del artículo 31 de la Constitu - ción Federal manda que las contribuciones se apli - quen al pago de los gastos públicos. Esto debe en - tenderse en el sentido de que los impuestos previs - tos en la Ley de Ingresos de la Federación deberán - ser destinados a cubrir los gastos que en conjunto - figuren en el presupuesto de Egresos, sin que el -

Estado pueda antes de la recaudación señalar un fin determinado al recurso. Así se deduce de la siguiente ejecutoria de la Suprema Corte:

IMPUESTOS.- De acuerdo con la fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Mexicana, para la validez-constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de los tres requisitos fundamentales.

1o. Que sea proporcional; 2o. Que sea equitativo; 3o. Que se destine al pago de los gastos públicos. La falta de alguno de éstos hace necesariamente que el impuesto sea contrario a lo establecido por la Constitución ya que ésta no concede una facultad omnimoda para establecer y satisfacer las exenciones que a favor del Estado fueron convenientes sino una facultad fundada en esos tres requisitos.

JURISPRUDENCIA SEM. JUD. DE LA FEDERACION TOMO LXV
PAGINA 2723

1.4.3.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO

A). El sujeto activo y sus obligaciones.

Los sujetos activos son aquellos que tienen el derecho y la obligación de cobrar los impuestos. De acuerdo con la organización del Estado Mexicano los sujetos activos son: la Federación, los Estados y los Municipios. Los municipios no pueden establecer impuestos sino que deben ser fijados por las legislaturas de los Estados y las facultades de los Municipios son exclusivamente recaudadores (fracción II del artículo 115 de la constitución).

Las obligaciones de los Sujetos Activos son:

a) Las obligaciones principales, que es la que tienen las autoridades fiscales de exigir el pago del impuesto, sin discriminación alguna según sus atribuciones.

Las obligaciones secundarias, que son las que consisten en determinar el crédito fiscal para hacer posible una percepción; de controlar el cumplimiento de la obligación tributaria y evitar la evasión del impuesto. Estas obligaciones pueden dividirse en dos grupos:

- 1) Obligaciones de hacer por ejemplo; determinar la existencia del crédito fiscal, practicar visitas fiscales de inspección, etc.
- 2) Obligaciones de no hacer, como no expedir nuevos talonarios de facturas cuando no se hayan cumplido ciertos trámites.

El Sujeto Pasivo, Obligaciones y Atribuciones.

Los sujetos pasivos del Derecho Fiscal son los que tienen obligación de pagar los impuestos. El artículo 13 del Código Fiscal de la Federación nos dice: "Sujeto pasivo de un crédito fiscal es la persona física y moral, mexicana o extranjera que de acuerdo con las leyes está obligada al pago de una prestación determinada por el fisco federal".

Obligaciones.- Las obligaciones del sujeto pasivo se dividen en: Principales y Secundarias.

La principal obligación es la de pagar el crédito - fiscal que ha nacido de la ley.

Las obligaciones Secundarias son las siguientes:

1) Las obligaciones de hacer, por ejemplo: - presentar declaraciones, avisos de iniciación de - operaciones, cambio de domicilio, de razón social, - de clausura del negocio, etc.

2) Obligación de no hacer.- Por ejemplo; no - tener aparatos para la destilación de bebidas alco- licas, si antes no se da aviso a las autoridades - fiscales respectivas. En general, no hacer nada que esté prohibido por las leyes.

3) Obligaciones de Tolerar, por ejemplo: per- mitir la práctica de la inspección de los libros de contabilidad, locales, bodegas, documentos, etc.

Atribuciones. Los atributos del sujeto pasivo del Derecho Fiscal, son los siguientes:

a) La Capacidad.- Se han distinguido dos cla- ses de capacidades: De Goce que es la aptitud legal para adquirir derechos y contraer obligaciones y la de ejercicio es la aptitud legal para comparecer en un juicio.

b) Nombre.- Se considera que el nombre es un- derecho subjetivo, no patrimonial, es decir no valo- rable en dinero, no obstante en el Derecho Fiscal - se ha considerado que el nombre si tiene una impor- tancia patrimonial económica.

c) Patrimonio.- Es el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona apreciable en dinero.

Para los asalariados y demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

1.5. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A más de cincuenta años de haberse implantado en México el Impuesto sobre la Renta, encierra especial importancia el analizar el desarrollo que la legislación ha tenido, principalmente en los últimos años, que ha sido muy importante en la estructuración del actual sistema fiscal mexicano. Podemos señalar que las reformas efectuadas a este impuesto en los últimos años han hecho avanzar la legislación fiscal mucho más rápido que como lo hizo en los cincuenta años anteriores.

Sin embargo, no puede decirse hoy día se haya logrado una reforma fiscal integral que permita mayor equidad y eficiencia al sistema, dado que en varias ocasiones las reformas han tenido que obedecer a lo más urgente sin tratar de resolver lo más importante, excluyendo la posibilidad de una planificación en su conjunto. Las reformas y adiciones que se han hecho a esta ley, en algunos casos han tenido el inconveniente de no ajustarse al texto y espíritu de la ley en la forma en que fue conceptuada en su origen, ocasionando con ello problemas de interpretación y lagunas legales.

La política fiscal puede ser un instrumento eficaz en el cual se apoya el cambio social o puede convertirse en un serio obstáculo al mismo. Actualmente se tiene el firme propósito de que la legislación y la administración fiscal coadyuven a alcanzar un desarrollo compartido en el cual si bien se busca eficiencia en nuestra producción, al mismo tiempo se obtenga una reorientación del empleo de la riqueza y hacer que se contribuya a la sociedad.

en función de los beneficios que de ella se han obtenido.

Podemos afirmar que en todo el panorama legislativo mexicano, ninguna ley ha sido objeto de más reformas que la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Si bien es cierto que la realidad social se encuentra en un devenir histórico de cambios y que el derecho la tiene que ir acompañándola para modelarla y encauzarla, también es igualmente cierto que muchas de las Reformas legislativas les ha faltado un orden, no se han seguido los cambios sociales efectuados y en algunos casos se han apartado de los objetivos de una estrategia económica-política.

Hoy en día, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es una pieza clave de nuestro sistema fiscal, ya que sobre ella recae la mayor parte de la progresividad de la estructura impositiva.

El Impuesto Sobre la Renta es el que más recauda y por su mecánica las fluctuaciones cíclicas de la economía repercuten sobre su rendimiento.

Es además el instrumento de política tributaria que más influencia puede tener sobre la conducta de los agentes económicos, por lo que constituye un mecanismo adecuado para promover el desarrollo de actividades de interés social.

En períodos de alta inflación es necesario cuidar el nivel de la tarifa con el fin de evitar que la carga fiscal de los contribuyentes aumente injustamente.

La inflación ha ocasionado que los ingresos, - en particular de los trabajadores, tema de esta investigación, hayan subido en términos nominales. - Con el fin de evitar que esto repercuta en un aumento de la carga fiscal en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1986, se contempla una disminución en la tarifa que se traduce en una desgravación de los ingresos.

Esta medida busca proteger el ingreso disponible real de las personas y particularmente los de menores ingresos.

Una vez que hemos analizado detalladamente - los preceptos legales que soportan la estructura de nuestro sistema impositivo, en adelante solo me referiré al tema objeto de la presente investigación. "De los Ingresos por Salarios y en General por la prestación de un Servicio Personal subordinado".

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de - un Servicio Personal Subordinado.

2.1. OBJETO.

El objeto del Impuesto es la situación - jurídica que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal. Esta definición la derivamos de los términos del artículo 2do. fracción I del Código Fiscal de la Federación, la cual coincide en esencia con los conceptos de Fleiner y Adolfo Wagner.

Fleiner nos dice: "El objeto del impuesto estriba más bien en las circunstancias en virtud de las cuales una persona se ve obligada a pasar un determinado tributo". Wagner también define el objeto del impuesto como la circunstancia en razón de la cual da lugar al pago del impuesto. Sin embargo es frecuente que se considere como objeto del impuesto la cosa o acto a que está ligado el impuesto y que determina el deber real de satisfacerlo. Generalmente el objeto da nombre al impuesto, aunque el nombre no siempre permite deducir el objeto.

Podemos afirmar que el objeto del Impuesto Sobre la Renta, de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, lo constituye el acto en sí de percibir Sueldos y Salarios, quedando claramente indicado que se gravarán las percepciones que obtenga toda persona que reciba un Sala-

rio por trabajo desempeñado bajo la Dirección y dependencia de un patrón, de allí que si la base de causación del impuesto sea la de obtener un ingreso que modifique el patrimonio del contribuyente, se tiene que él sueldo o salario viene a constituir una percepción que periódicamente recibe el trabajador y por lo cual experimenta una modificación en su patrimonio, constituyendo este acto el hecho generador del crédito fiscal.

El artículo 74 de la Ley, nos indica en relación al tema que nos ocupa que:

"Estan obligados al pago del impuesto en este título, las personas físicas residentes en México, que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito, así como por los ingresos en servicio, en los casos que señale la Ley:

En el artículo 75 de la misma Ley, se establece una disposición en el sentido de que, cuando una persona física, realice en un año de calendario, erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

DETERMINACION DE DIFERENCIAS:

Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

INCONFORMIDAD Y ACLARACIONES:

El contribuyente en un plazo de veinte días, informará por escrito a la autoridad fiscal, las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las acompañará con su escrito o rendirá a mas tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

ESTIMACION DE INGRESOS Y LIQUIDACION:

Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo X (de los demás ingresos), en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Finalmente en su último párrafo nos dice:

Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado sin ingresos.

2.2. SUJETOS.

Son sujetos del impuesto, la persona física o moral que habiendo realizado el hecho generador del crédito fiscal, se convierte en obligado al pago de una prestación determinada al fisco federal.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice al respecto, en su artículo lo.:

Las personas físicas y morales están obligados al pago del impuesto sobre la Renta en los siguientes casos:

I.- Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

III.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

Este precepto referido al impuesto de los ingresos por sueldos y salarios, resulta sumamente completo, pues comprende a toda persona física mexicana o extranjera que estando en el país o fuera de él, pero percibiendo de fuentes-

de ingreso ubicada en territorio nacional, se - convertirían en contribuyentes de este impuesto, por el derecho de percibir un sueldo o salario, - es decir que se aplica para la determinación de la calidad de sujeto del impuesto, los principios de Nacionalidad, Territorialidad y el de la fuente de riqueza.

PRINCIPIO DE NACIONALIDAD.

Estriba en el hecho de que siendo mexicano el contribuyente, en cualquier lugar en donde se encuentre radicado, sigue siendo causante, por la simple razón de ser mexicano, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD.

Se basa en la circunstancia de atender - al lugar en donde se haya realizado el hecho generador del crédito fiscal, en cuyo caso el extranjero a pesar de serlo, si efectúa trabajos - remunerados en el territorio nacional, se convertirá en contribuyente de este impuesto, así como el mexicano que perciba ingresos en el extranjero por remuneración al trabajo personal, deberá tributar en ese lugar y luego del impuesto que - deba cubrir a su país de origen, se descontará o acreditará el impuesto pagado en el extranjero, - para evitar en esta forma caer en la doble imposición.

PRINCIPIO DE FUENTE DE RIQUEZA.

Consiste en tomar en cuenta el lugar donde se obtiene el ingreso objeto del impuesto, independientemente de la nacionalidad o de la residencia del sujeto. Es por esto que la Ley señala como sujetos a los residentes en el extranjero, con ingresos provenientes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no - tenga establecimiento permanente en el país.

2.3.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 82, establece las obligaciones que tienen los trabajadores.

Para estos efectos el artículo antes citado menciona:

"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones":

1).- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar su clave de Registro al empleador.

En los términos del Código Fiscal de la Federación, se establece la obligación para las personas físicas y las morales que deban presentar declaraciones periódicas, de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la forma HRFC-1 y dar los avisos que establezca el Reglamento de la materia, en los casos que proceda.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado (empleados y trabajadores), deberán solicitar su inscripción a través de sus empleadores en la forma HRFC-2 y por lo mismo, los trabajadores estarán obligados a proporcionar los da -

tos necesarios para proceder a su inscripción o bien a comprobar que ya han sido inscritos. En el caso que no cuenten con el comprobante de la inscripción, los trabajadores gestionarán un duplicado de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes ante cualquier oficina autorizada.

Cuando el empleador no solicite la inscripción del trabajador dentro de los 15 días siguientes a la iniciación de la prestación de servicios, el plazo que tiene el trabajador para solicitarla será dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del término antes señalado.

El empleador deberá proporcionar a los trabajadores copia de su solicitud y la cédula de registro.

Tratándose de residentes en el extranjero obligados a solicitar su inscripción, presentarán la solicitud y los avisos por conducto de su representante legal establecido en territorio nacional quien cumplirá con dichas obligaciones. En el caso de no tener representante legal en el país, la solicitud de inscripción y avisos los presentarán en el Consulado Mexicano más próximo a su domicilio o bien lo enviarán por correo a dicho Consulado.

Los residentes en el extranjero cuando únicamente tengan obligaciones que deban ser cumplidas por retenedores en territorio nacional no estarán obligados a presentar la solicitud de inscripción ni los avisos del Registro Federal de Contribuyentes.

2) .- CONSTANCIA DE SUELDOS.

Solicitar las constancias y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

La constancia a que nos referimos, es la que debe expedir el patrón por los ingresos percibidos y el impuesto retenido al trabajador. Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

3) .- DECLARACION ANUAL PERSONAL.

Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) .- Cuando obtengan ingresos distintos de los señalados en este capítulo (sueldos y salarios), salvo lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley.

Para este efecto el artículo 128 de la Ley menciona:

Los contribuyentes que opten por el régimen de Títulos nominativos, además de efectuar los pagos de este impuesto tendrán, las siguientes obligaciones.

- I.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II.- Proporcionar a las personas de quienes reciban los pagos su nombre, domicilio, nacionalidad y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- III.- Acompañar a su declaración anual la constancia mencionada anteriormente.

Los contribuyentes que en un año de calendario perciban intereses sin que excedan de \$200,000.00 mas un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año o que obtengan ingresos hasta por el monto de la cantidad anterior, por concepto de estos intereses mas las remuneraciones por sueldos y salarios, no estarán obligados a presentar declaración anual por el hecho de percibir los ingresos por sueldos o salarios, aún cuando hayan optado por el régimen de títulos nominativos.

La excepción a la regla de no presentar declaración anual, cuando se perciban otros ingresos distintos a las remuneraciones por trabajo personal subordinado, son los intereses que se perciban por toda clase de bonos, certificados de Instituciones de Crédito obligaciones, cédulas hipotecarias, certificados de participación inmobiliarios amortizables y certificados de participación ordinarios.

La ley establece una tasa alta del 21% y una tasa baja del 15% para gravar los ingresos por intereses.

Si una persona física obtiene ingresos por intereses y opta por que se le descuente la tasa alta, su pago por este concepto es definitivo y no tendrá que acumularlos a sus demás ingresos sin importar el monto percibido.

Si una persona opta por la tasa baja, tendrá que cumplir con lo que marca la ley, para no presentar declaración anual.

- b) .- Cuando obtengan ingresos anuales por sueldos o salarios que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general, que corresponda a la zona económica del Distrito Federal elevado al año.
- c) .- Cuando dejen de prestar servicios a mas tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o mas empleadores.
- d) .- Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este estudio, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de la Ley.

2.4.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

El artículo 83 de la Ley, menciona las obligaciones que tienen los patrones para con sus trabajadores y con las Autoridades Hacendarias.

Artículo 83 nos dice:

Quienes hagan pagos por los conceptos de Sueldos y Salarios, tendrán las siguientes obligaciones:

1) RETENCIONES MENSUALES.

Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80.

Las retenciones son las que debe efectuar el patrón por los pagos que haga a sus trabajadores, los cuales son pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Dichos pagos provisionales deberán ser enterados por el patrón a más tardar el día 7, o al siguiente día hábil si aquel no lo fuere, del mes inmediato posterior al que se hubiere hecho la retención, ante las oficinas autorizadas.

2) CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 81.

El patrón estará obligado a presentar la-

declaración anual de sus trabajadores, cuando estos no caigan en ninguno de los supuestos por medio de los cuales estarían obligados a presentar declaración anual.

El patrón presentará las declaraciones anuales en el mes de marzo siguiente al año de calendario de que se trate ante las oficinas autorizadas.

3) OTORGAR CONSTANCIA DE SUELDOS.

Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.-

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

4) SOLICITAR CONSTANCIA DE SUELDOS Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Solicitar, en su caso, las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas a las personas que contraten dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

5) DECLARACION ANUAL

Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración, proporcionando información sobre el nombre, clave de Registro Federal de Contribuyentes, Remuneraciones -- cubiertas, Retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario exterior. La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con la fracción IV del artículo 83, se incorporará en la misma declaración.

6) PATRONES NO OBLIGADOS.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas los organismos internacionales, cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, -- así como los Estados extranjeros.

La disposición anterior será aplicable a -- las personas que presten sus servicios en embajadas legaciones y consulados extranjeros acreditados en el país, por los cuales no se tiene la obligación -- de efectuar las retenciones a que se refiere el artículo 80, por parte de los representantes extran -- jeros.

El artículo 80 establece en su 8vo. párra -- fo:

Los contribuyentes que prestan servicios su -- bordinados a personas no obligadas a efectuar la re

tención de conformidad con el párrafo final del artículo 83 de la Ley y los que obtengan ingresos provenientes, por estos conceptos del extranjero, calcularán su pago provisional en los términos del artículo 80 y lo enterarán bimestralmente durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Las personas anteriores tendrán que presentar su declaración anual en el mes de abril siguiente al año en que hubieren percibido ingresos, determinando las diferencias a su cargo o a favor.

2.5.- DEL DOMICILIO.

Se considera domicilio fiscal de las personas físicas que realicen actividades empresariales, el lugar en donde esté el principal asiento de sus negocios; cuando no realicen dichas actividades y - prestan servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño - de sus actividades; los asalariados y demás casos, - el lugar donde tengan el asiento principal de sus - actividades.

El aviso de cambio de domicilio deberá presentarse cuando el contribuyente o retenedor esta - blezca su domicilio en lugar distinto al que tiene ma - nifestado o cuando deba considerarse el nuevo domici - lio por aviso de cambio de obligaciones.

También se considera que hay cambio de domi - cilio, cuando se modifique la nomenclatura o numera - ción oficial.

Si el nuevo domicilio del contribuyente o - retenedor continúa dentro de la misma circunscrip - ción territorial de las oficinas ante las que ha - venido presentando declaraciones periódicas el avi - so a que se hace referencia se dará en las propias - oficinas.

Si el nuevo domicilio del contribuyente o - retenedor queda dentro de las circunscripción terri - torial de oficinas distintas de aquellas ante las - que venía presentando declaraciones periódicas, es - te aviso se dará tanto en las oficinas que dejará de presentar dichas declaraciones como ante las que se - guirá presentandolas.

2.6.- EMPLEADOS CON MAS DE UN PATRON.

Cuando un trabajador preste sus servicios personales a dos o más patrones en forma simultánea o sucesiva, tendrá que solicitar constancia de remuneraciones percibidas y de retenciones efectuadas.

Cuando los trabajos sean sucesivos, se presentará la constancia al nuevo patrón para que le efectúe su cálculo anual.

Cuando el trabajo sea simultáneo, se comunicara al último patrón los ingresos e impuestos retenidos por el otro para que le calcule su impuesto anual, o se comunicará a ambos en el caso de que se opte por presentar una declaración personal.

La razón por la que se debe de dar aviso cuando se perciban sueldos o salarios de dos o más patrones, es para evitar que se pague en un momento dadó diferente impuesto para percepciones iguales, - debido a la progresividad de las tarifas.

CAPITULO III.- BASE GRAVABLE.

3.1.- INGRESOS ACUMULABLES.

Los ingresos que son objeto de este impuesto, los señala el Artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que dice:

"Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación la boral incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

REMUNERACIONES A SERVIDORES PUBLICOS.

Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

RENDIMIENTOS DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

Los redimientos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, incluyendo los anticipos.

EMOLUMENTOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y CONSEJEROS.

Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra indole, así como los honorarios a administradores comisarios y gerentes generales.

HONORARIOS A TRABAJADORES "DE FACTO"

Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen mas del 50% del total de los obtenidos por conceptos de honorarios.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por concepto de honorarios. En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

INGRESOS EN CREDITO.

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Los ingresos en crédito se declararan y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en - que sean cobrados.

COMIDAS Y UTILES E INSTRUMENTOS DE TRABAJO.

No se consideran ingresos en bienes, los - servicios de comedor y comida proporcionados a los - trabajadores; así como el uso de bienes que el pa - trón proporcione a los trabajadores para el desempe ño de las actividades propias de estos y que están - de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

INGRESOS EN SERVICIO.

Se consideran ingresos en servicios por la - prestación de un servicio personal subordinado, las cantidades que resulten de aplicar al importe de - prestamos obtenidos una tasa equivalente a la dife - rencia entre la tasa pactada por dichos prestamos y el costo porcentual promedio de captación de recur - sos del sistema bancario proporcionado por el banco de México, cuando esta última sea mayor.

Los ingresos a que nos referimos se consi - deran obtenidos mensualmente y se determinarán apli - cando al total del préstamo, disminuido con la par - te que del mismo se haya reembolsado, la tasa que - resulte conforme al parrafo anterior en la parte - que corresponda al mes de que se trate.

Quienes concedan estos préstamos, deberán - efectuar las retenciones de impuesto que correspondan por los ingresos que derivan de dichos préstamos, sobre los pagos en efectivo que por salarios - hagan a la persona de que se trate.

De lo anterior se desprende, que toda persona que obtenga ingresos por su trabajo personal, de sempañado en forme dependiente deberá pagar el impuesto que le corresponda por esos ingresos. El impuesto a pagar estará en función a los ingresos obtenidos por el causante.

Son sujetos dependientes, todos aquellos - que dependen en alguna forma de terceras personas; - o sea todas las personas que tienen un patrón a - quien tienen que dar cuenta de su trabajo y como - consecuencia de ello reciben cierto pago o remuneración por ese trabajo.

El artículo 10 de la Ley Federal del trabajo considera:

Patrón es la persona física o moral que uti liza los servicios de uno o varios trabajadores.

Contrato Individual de trabajo; cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo y el contrato -

de trabajo, producen los mismos efectos con la diferencia que la relación de trabajo, se da instantáneamente y el contrato se da al formularse por ambas partes.

Todos los ingresos que obtengan las personas físicas, dependientes, deberán ser considerados para efectos de pago de impuestos, a excepción de los que la misma ley indica como exentos.

A continuación analizaremos algunos de los Ingresos acumulables mas comunes:

a) .- SUELDOS O SALARIOS.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo - artículo 82; "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

El artículo 83 nos dice:

"El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera".

El artículo 84 nos dice:

"El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

b) .- TIEMPO EXTRA.

Es el tiempo que labora el trabajador después de haber cumplido con su jornada diaria de trabajo. Por este tiempo extra el trabajador recibe un ingreso, el cual debe de acumular a sus demás percepciones porque modifican su patrimonio.

Es conveniente aclarar que los pagos hechos al trabajador por concepto de horas extras, así como cualquiera otra prestación en efectivo o en especie, que se le entregue por su trabajo, deberán acumularse a sus demás percepciones.

Para calcular el impuesto de los ingresos por tiempo extraordinario, se tendrá que estar a lo que dice la ley, que nos presenta dos situaciones:

Si los ingresos por este concepto no exceden los límites establecidos por la ley Federal del Trabajo, consistentes en 3 horas diarias durante 3 veces a la semana, se considerarán exentos.

En el caso de que los ingresos por tiempo extraordinario, rebasen los límites establecidos en la ley mencionada, por el excedente se pagará impuesto, debiendo acumular estos ingresos al sueldo ordinario del empleado y aplicándole a esta cantidad la tarifa del artículo 80 de la ley y ese será el impuesto correspondiente.

Si el tiempo extra está colocado sobre la base del salario mínimo, este será exento en su totalidad.

c).- DIAS FESTIVOS.

La Ley Federal del Trabajo, establece que son días de descanso obligatorio:

El 10. de enero.

El 5 de febrero.

El 21 de marzo.

El 10. de mayo.

El 16 de septiembre.

El 20 de noviembre.

El 10. de diciembre de cada seis años, por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

Si por la naturaleza del trabajo que se desarrolla en una empresa se requiere de una labor continua, los trabajadores deben convenir con su patrón quienes deberán prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio.

Por la obtención de este tipo de ingresos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

Para efecto del calculo del impuesto que corresponda a este tipo de ingresos, se tendrán que acumular al salario que percibe normalmente.

d) .- PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION.

El artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, concede a los trabajadores de planta una prima de antigüedad de 12 días por cada año de servicio bajo ciertas circunstancias.

Para poder comprender mejor y saber en que casos se otorga la prima de antigüedad, a continuación se precisa la forma de computar la prima de antigüedad:

- Retiro Voluntario.

La prima solo es pagadera cuando el trabajador tenga una antigüedad efectiva dentro de la empresa de 15 años y el pago de la prima se computa a razón de 12 días por cada año de trabajo desde el inicio de la relación laboral.

- Muerte.

No se requiere de un mínimo de antigüedad, la prima que corresponda se pagará a sus beneficiarios, a razón de 12 días por año.

En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad sus beneficiarios tendrán derecho a que se le pague 12 días de salarios por cada año de servicios prestados, contados a partir de la fecha en que el trabajador fallecido, haya iniciado efectivamente la prestación de sus servicios laborales.

- Separación del Trabajo por Causa Justificada o - injustificada.

No se requiere de un mínimo de antigüedad, cuando el trabajador sea despedido de su trabajo - independientemente de la justificación o injustifi- cación tendrá derecho a percibir una prima de 12 - días de salarios por cada año de servicios presta- dos.

De acuerdo a estas disposiciones todo tra- bajador tendrá derecho a una prima de antigüedad, - cualquiera que sea la causa justificada o injusti- ficada a la terminación de su relación laboral.

Al efecto el artículo 79 de la Ley del Im- puesto Sobre la Renta menciona:

"Cuando se obtengan ingresos por concepto- de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones- u otros pagos, por separación, se calculará el im- puesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I.- Del total de percepciones por este concepto, - se separará una cantidad igual al último suel- do mensual ordinario, la cual se sumará a los- demas ingresos por los que se deba pagar el im- puesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos del artículo - 80, el impuesto correspondiente a dichos ingre- sos. Cuando el total de las de las percepcio- nes sean inferiores al último sueldo mensual - ordinario, estas se sumarán en su totalidad a- los demas ingresos por los que se deba pagar - el impuesto y no se aplicará la fracción II -

que a continuación se enuncia.

II.- Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141; el cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

El párrafo 6o. del artículo 80 de la Ley nos dice:

"Las personas que hagan pagos por este concepto, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo, el cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa del artículo 80.

e).- JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO.

Las jubilaciones, pensiones y haberes de -

retiro, que se otorguen en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte cuyo monto exceda de diez veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, pagarán el impuesto correspondiente en los términos que a continuación se mencionan:

Se establece en el Reglamento de la Ley, - que cuando el trabajador convenga con el patrón en que el pago de la jubilación, pensión o haber de retiro, se cubran mediante un pago único, este estará exento, cuando el monto mensual a que se tenga derecho no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al mes, cuando exceda el impuesto -- anual que por jubilación, pensión o haber de retiro hubiera percibido en dicho año de calendario y aplicando la tasa que a dichos ingresos correspondía al monto gravado que percibiría en los siguientes años de no haber pago único.

Quienes mediante pago único cubran jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, efectuarán la retención a que se refiere el artículo 80 de la Ley, como sigue:

I.- Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 80 de la Ley a la cantidad mensual - que se hubiera percibido de no haber pago único, disminuida en nueve veces el salario mínimo general de la zona económica del contribu - yente elevado al mes.

II.- Se dividirá el pago único entre la cantidad - mensual que hubiera percibido de no haber di -

cho pago. El cociente se multiplicará por el impuesto resultante conforme a la fracción anterior, determinandose así la retención que tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.

f).--GRATIFICACIONES ANUALES, P.T.U., PRIMAS DOMINICALES Y PRIMAS VACACIONALES.

F.1).-- GRATIFICACION ANUAL.

Se establece un derecho a favor de los trabajadores, consiste en una gratificación anual que será cuando menos de quince días de salario.

El artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo menciona:

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere este.

El aguinaldo otorgado a los trabajadores hasta por el monto del salario mínimo general de la zona económica del trabajador elevado a 30 días, estará exento, cuando dichas gratificaciones

se otorguen en forma general, pagando por el excedente el impuesto correspondiente.

- Retenciones por Gratificaciones Anuales.

El reglamento de la Ley en su artículo 86- nos dice:

Tratándose de las remuneraciones a que nos venimos refiriendo, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:

- I.- La remuneración de que se trate se dividirá en tre 365.
- II.- Los demás ingresos por concepto de sueldos o salarios y por las remuneraciones por gratificaciones, que haya percibido el trabajador en el número de días transcurridos desde el 1o. de enero del año en que se obtenga la remuneración de que se trate hasta el día en que esta se percibe se dividirán entre el número de días comprendidos en el período a que se refiere esta fracción.
- III.- A la suma de los cocientes que se obtengan conforme a las dos fracciones anteriores, se les restará el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente y la diferencia se multiplicará por 30.4
- IV.- Al resultado de la fracción III de este artículo se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley.

V.- El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo (Gratificaciones) sin deducción alguna, el coeficiente que se obtenga de dividir el resultado de la fracción IV entre la cantidad que resulte conforme a la fracción III.

f.2).- PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

Los ingresos que perciban las personas físicas por concepto de participación de utilidades, también forman parte de los salarios que modifican su patrimonio, por lo que están sujetos al pago del impuesto.

Este derecho de los trabajadores se encuentra contenido en el artículo 123 apartado A Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada en la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo con la resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas que se publicó en la tercera Comisión que entró en vigor el día 5 de marzo de 1985, los trabajadores participarán en un 10% de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

El 10% de la Participación de Utilidades, se calculará sobre la utilidad fiscal, la cual se determinará, disminuyendo a los ingresos totales, el importe de las deducciones que autorice de mane

ra expresa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo establece:

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:

La primera se repartirá por igual entre los trabajadores tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.

La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

El reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el Impuesto anual.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, quedan exep tuadas de la obligación de repartir utilidades:

- Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.

- Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de explotación.
- Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes.
- El I.M.S.S. y las Instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- Y las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Estas disposiciones de exceptuar de participar de utilidades contraría el espíritu del artículo 123 ya que no deben existir diferencias en el trabajo, puesto que viola el principio de justicia social que originalmente consignaba en favor de todos los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas.

f.3).- PRIMAS DOMINICALES.

El artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, establece una prestación a favor de los trabajadores, que consiste en pagarles un 25% por lo menos cuando presten sus servicios en día domingo, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo. Y agrega en los Reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

f.4).- PRIMA DE VACACIONES.

El artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de 25% por ciento sobre los salarios -- que les correspondan durante el período de vacaciones.

El período de vacaciones está en función -- a la antigüedad que se tenga laborando.

El artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, establece los días, de acuerdo con la siguiente tabla:

1 año de antigüedad	6 días
2 años de antigüedad	8 días
3 años de antigüedad	10 días
4 años de antigüedad	12 días
De 5 a 9 años de antigüedad	14 días
De 10 a 14 años de antigüedad	16 días
De 15 a 19 años de antigüedad	18 días
De 20 a 24 años de antigüedad	20 días
De 25 a 29 años de antigüedad	22 días, etc.

Los trabajadores que tengan mas de un año-- de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningun caso podrá ser inferior a seis dias laborales y que aumentará en 2--

días laborales, hasta llegar a doce, por cada año-subsecuente de servicios. Después, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del 40. año de servicios el período de vacaciones se aumentará en 2 días por cada cinco de servicios.

Todos los trabajadores tendrán derecho a estas prestaciones, cuando se presente alguna de estas situaciones. Cuando las primas dominicales y de vacaciones son calculadas sobre la base del salario mínimo y son percibidas por personas que ganan dicho salario, están exentas de impuesto.

Por lo general cuando se otorgan estas prestaciones, se acumulan con los demás ingresos percibidos en el mes en que se dieron y se les calcula su impuesto.

3.2.- INGRESOS EXENTOS.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, contiene exenciones de impuesto para ciertos ingresos, los cuales deben reunir ciertas características para poder gozar de la exención.

De acuerdo con el contenido de la Ley, las exenciones que se hacen a los ingresos obtenidos por un trabajo subordinado son para todas las personas físicas, en algunos casos solo existen exenciones para las remuneraciones que perciban los extranjeros, por situaciones especiales.

I.- SALARIO MINIMO.

La ley solo grava los ingresos que excedan al salario mínimo general.

La Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 90:

Salario mínimo es la cantidad menor que debe percibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

El Salario mínimo quedará exento de embargo, compensación, o descuento, lo anterior de acuerdo a la fracción VIII del artículo 123. de la constitución.

Cuando excedan de los mínimos señalados - por la Legislación laboral, por el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

Las prestaciones accesorias al salario mínimo que reciben las personas físicas pueden ser, - premios, compensaciones, primas de vacaciones, dominicales, etc., en si toda percepción que no sea el salario mínimo y por cuyo excedente se tendrá - que pagar el impuesto correspondiente.

La Ley menciona que todas estas percepciones estarán exentas de impuesto, cuando se calcula sobre la base del salario mínimo.

II.- INDEMNIZACIONES POR RIEZGOS Y ENFERMEDADES - PROFESIONALES.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta se - contempla que estan exentas de impuesto las indemnizaciones por riezgos o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.

Estas indemnizaciones son las que se otorgan a los trabajadores como consecuencia de haber sufrido un accidente o contraer alguna enfermedad en el lugar de trabajo y que los impida poder seguir laborando.

El artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo menciona:

Riesgo de trabajo son los accidentes o enfermedades a que estan expuestos los trabajadores-

en ejercicio o con motivo del trabajo.

El artículo 474 de la misma Ley indica:

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presten quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquél.

Artículo 475. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

La misma Ley Federal del Trabajo en su artículo 484 establece:

Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, se tomará como base el salario diario que percibe el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.

Artículo 485, la cantidad que se tome como base para el pago de la indemnización no podrá ser inferior al salario mínimo.

Artículo 486, para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponde el lugar de la prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario mínimo, si el trabajo se presta en lugares de diferentes zonas económicas el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

Si el doble del salario mínimo de la zona económica de que se trate es inferior a \$ 50.00, se considerará esta cantidad como salario máximo.

De acuerdo con lo anterior el importe que puede percibir un trabajador por un riesgo o enfermedad de trabajo será el doble del salario mínimo, a menos que en los contratos de trabajo respectivos, se establezca otra cantidad. Este importe estará exento de impuesto.

Solo existe una situación en la cual el trabajador recibe su salario íntegro, aún cuando este sea superior al doble del salario mínimo, esto ocurre cuando el trabajador sufre una incapacidad temporal; así lo menciona el artículo 491 de la Ley Federal del Trabajo.

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad, no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, el mismo o el patrón podrá pedir en vista de los Certificados Médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización.

nización o procede a declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho.

Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho.

III.- JUBILACIONES Y PENSIONES.

El artículo 77 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, exime del pago del impuesto a los ingresos que se perciban por concepto de jubilaciones y pensiones.

Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de el artículo 80 de la Ley.

IV.- GASTOS MEDICOS, DENTALES, HOSPITALARIOS Y FUNERAL.

Los reembolsos por gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral estan exentos de gravamen.

La fracción IV del artículo de la Ley menciona que estan exentos de impuesto:

Los ingresos percibidos con motivo del reembolso de gastos Médicos, dentales, hospitala -

rios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

La disposición anterior indica que para que proceda la exención esta debe otorgarse de manera general y que se establezca en las leyes o contratos de trabajo.

Los reembolsos que se hagan tienen que contar con los comprobantes respectivos para que proceda su deducibilidad a quien las otorga.

V.- PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas, están exentas de gravamen.

VI.- SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD, BECAS, GUARDERIAS Y OTRAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL.

Se exceptúan del pago del impuesto de acuerdo con el contenido de la Ley en el artículo 77 fracción VI.

Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Las prestaciones anteriores también tienen

que reunir los requisitos de generalidad y que se contemplen en las leyes o contratos de trabajo.

Las prestaciones de previsión social continúan siendo deducibles solamente tendrá que cu darse que estas estén contempladas en las leyes - o contratos de trabajo respectivos;

VII.- CASA Y FONDOS DE AHORRO DEL INFONAVIT.

El artículo 77 fracción VII de la ley indica que están exentos de gravamen.

La entrega de los depósitos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores o en los demás institutos de seguridad social, en términos de ley así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad.

VIII.- CAJAS Y FONDOS DE AHORRO.

Las cajas y fondos de ahorro, son aquellas que son creadas con el fin de constituir un fondo que estará destinado a otorgar préstamos a los tra bajadores y empleados y por los cuales se cubre un interés bajo.

Dichos fondos están constituidos por las - aportaciones de los obreros y empleados y por otra por la aportación que haga la empresa.

Para que los ingresos que se perciben por este concepto estén exentos del pago de impuestos,

se tendrá que cumplir con los requisitos que marca la ley.

El artículo 77 fracción VIII de la ley, indica que están exentos, los ingresos:

Provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad; así como los ingresos en servicio cuando se trate de préstamos concedidos de manera general a los trabajadores sindicalizados comprendidos en los apartados A y B del artículo 123 constitucional, incluyendo a los trabajadores de los Estados y de los Municipios.

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de los trabajadores de la empresa.

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general, en las que quede determinado: Sector aplicable, requisitos de elegibilidad, beneficiarios y procedimiento para determinar el monto de las prestaciones.

Esta prestación estará exenta si es otorgada en forma general a todos los trabajadores sobre las mismas bases, cumpliendo además con los requisitos fijados.

Esta prestación podría considerarse como un ingreso que modifica el patrimonio de quienes los perciben, sin embargo se ha eximido del gravá-

men con el objeto de ayudar al bienestar social -
de los trabajadores.

IX.- CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S.

El artículo 77 fracción IX de la Ley, exige del pago de impuesto, la cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

Entre las prestaciones sociales que otorgan algunas empresas a sus trabajadores, está la de pagar la cuota de seguridad social que corresponde al trabajador. El importe de las cuotas absorbidas por el patrón, en ningún caso podrán considerarse como ingresos del trabajador.

Para la empresa sólo será deducible, el importe pagado por los trabajadores que perciban el salario mínimo.

X.- PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIONES.

Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente por cada año de servicio. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

XI.- GRATIFICACIONES O AGUINALDOS.

El artículo 77 fracción XI de la Ley, menciona que están exentas:

Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones durante el año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general de la zona económica del trabajador elevado a treinta días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, pagando por el excedente el impuesto correspondiente.

XII.- REMUNERACIONES A EXTRANJEROS.

De acuerdo con la fracción XII del artículo 77 de la Ley, están exentas:

Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros que sean nacionales de los países representados siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humana

nitarias.

- f) Los representantes, funcionarios y empleados - de los organismos internacionales con sede u - oficina en México, cuando así lo establezcan - los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Go- bierno Federal cuando así se prevea en los -- acuerdos concertados entre México y el país de- que dependan.

Las exenciones sólo proceden, cuando la - persona extranjera realiza alguna de las activida- des antes mencionadas.

Las exenciones están basadas en la reciprocidad que exista en los convenios celebrados entre México y el país extranjero.

XIII.- GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS.

Los ingresos que perciban los trabajado -- res por parte del patrón por concepto de gastos de representación y viáticos o algún otro de natura -- leza análoga, no son considerados como ingresos si estos son solamente un reembolso.

Los reembolsos que pague el patrón a un - trabajador cuando estos hayan sido erogados por su cuenta y a su nombre no representan un ingreso, - puesto que el trabajador solo está recuperando el dinero que desembolso para poder cumplir con su - trabajo.

Los ingresos que se perciban por este con- cepto no se considerarán gravados.

El artículo 77 fracción XII, indica que es tán exentos:

Los percibidos para gastos de representación y viáticos cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

De acuerdo con lo anterior; los gastos de representación y viáticos, si se consideran ingresos de quien los percibe, si no demuestra con comprobantes de terceros que reúnan los requisitos fiscales, que se trata de un reembolso. Si el patrón no tiene los comprobantes de estos desembolsos, se considerarán como no deducibles.

Para estos efectos el artículo 25 fracción VI indica que serán no deducibles:

Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero cuando no se destinen el hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilometros que circunde al establecimiento del contribuyente. -- Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del capítulo I del título IV de esta ley (objeto del presente estudio) o deben estar prestando servicios profesionales.

3.3. DEDUCCIONES.

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos por la prestación de sus servicios en forma dependientes y que no esten obligadas a presentar declaración anual tendrán derecho a que se les deduzca el Salario Mínimo General de la zona económica del contribuyente elevado al -- año, dicha deducción será efectuada por la persona que le cubra sus sueldos ó salarios.

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos por sueldos y salarios que -- tengan obligación de presentar declaración anual, -- podrán efectuar las deducciones personales que -- más adelante se analizan en el capítulo IV.

3.4.- CALCULO DEL IMPUESTO. (PAGO PROVISIONAL)

Una vez determinada la base, habiendo acumulado los ingresos y restandole las deducciones - autorizadas, se procederá a efectuar el cálculo - del impuesto.

El artículo 80 de la Ley menciona:

Quienes hagan pagos por los conceptos a - que se refiere este capítulo, estan obligados a - efectuar retenciones y enteros mensuales que ten - drán el carácter de pagos provisionales a cuenta - del impuesto anual.

La retención se calculará deduciendo de la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calen dario, el salario mínimo general de la zona econó - mica del contribuyente multiplicado por el número - de días a que corresponda el pago y aplicando el - resultado la tarifa del Artículo 80 (ver apendice)

Si una persona percibió los siguientes in - gresos en un mes de calendario, para determinar la base y el impuesto se procederá de la forma si -- guiente:

Ingresos por sueldos	\$ 61,000.00
Por tiempo extra	6,350.00
Gratificación anual 30 días	
Salario Mínimo	<u>49,500.00</u>
TOTAL DE INGRESOS	116,850.00

Menos Deducciones:

Salario Mnimo	\$ 49.500.00
Gratificacin Anual	<u>49.500.00</u>
Total deducciones	\$ 99,000.00

BASE GRAVABLE	\$ 17,850.00
---------------	--------------

Impto. anual conforme tarifa
art. 80

17.000.00	Cuota fija	768.00
<u>850.00</u>	10%	<u>85.00</u>
17,850.00		853.00

Impuesto a cargo \$ 853.00

Esta persona no efectu deducciones, por lo que solo tiene derecho a deducir el salario mnimo y el importe de la gratificacin anual. Que corresponde a 30 das de Salario Mnimo.

3. 5.- PAGOS PROVISIONALES.

Las personas dependientes que perciban sus ingresos por prestar su trabajo personal en forma subordinada, estan obligados a hacer pagos provisionales mensuales a cuenta de su impuesto anual, los cuales les serán retenidas por los patronos al momento de hacer el pago.

Al respecto el artículo 80 de la Ley, menciona:

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo estan obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Lo anterior debido a que el Fisco Federal, requiere durante el curso del año una parte del impuesto que van a pagar los contribuyentes, ya que es necesario que disponga de efectivo suficiente para cubrir los gastos públicos, es por esto que todos los contribuyentes deben efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Los retenedores personas morales y personas físicas enterarán mensualmente las retenciones mensuales, mediante declaración forma HISR 88 1, capítulo I en cuatro ejemplares, que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligados a efectuar la retención de conformidad con el párrafo final del-

artículo 83 de esta Ley y los que obtengan ingresos provenientes, por estos conceptos del extranjero, calcularán su pago provisional en los términos del artículo 80 y lo enterarán mensualmente, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

CAPITULO IV.- DECLARACION ANUAL.

El artículo 81, de la Ley del Impuesto -- Sobre la Renta, obliga a las personas que de con-- formidad con el artículo 80 de la multicitada Ley, tienen que efectuar retenciones, a calcular el im-- puesto anual de las personas que le hubieren pres-- tado servicios personales subordinados.

El artículo 139 de la misma Ley, obliga a-- las personas físicas, que obtengan ingresos en un-- año de calendario por Sueldos y Salarios, a excep-- ción de los exentos y de aquellos por los que se -- haya pagado impuesto definitivo, a pagar su im -- puesto anual mediante declaración que presentarán-- ante las oficinas autorizadas.

4.1.- DE QUIENES HAGAN PAGOS POR SUELDOS Y SALA -- RIOS.

Quienes hagan pagos por sueldos y salarios, tendrán la obligación de calcular el impuesto -- anual de las personas que les hubieren prestado -- servicios subordinados, en los términos siguien -- tes:

El impuesto anual se determinará, restan -- do de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año y-- aplicándole al resultado la tarifa del artículo -- 141. (ver apéndice).

El impuesto se le restará el importe de --

los pagos provisionales efectuados y la diferencia que resulte a cargo del contribuyente, se enterará ante las oficinas autorizadas.

Las diferencias que resulten a favor de cada contribuyente deberán ser compensadas en la retención del mes de diciembre y en las retenciones sucesivas a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas.

La declaración anual se presentará ante las oficinas autorizadas, en el mes de febrero de cada año, proporcionando información sobre el nombre, clave de Registro Federal de Contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de los trabajadores, se incorporará en la misma declaración.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación la declaración anual que debe presentarse en el mes de febrero de cada año se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de presentar declaración anual, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los Estados extranjeros.

4.2.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos que excedan de 5 veces el salario mínimo y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, por intereses ó por ambos y opten por el régimen de títulos nominativos deberán acompañar a su declaración anual la constancia del impuesto retenido durante el año de calendario.

Los contribuyentes que en un año de calendario perciban los intereses a que nos referimos, sin que excedan de \$ 200,000.00 más un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año o que obtengan ingresos hasta por el monto de la cantidad anterior, por concepto de estos intereses más las remuneraciones por sueldos y salarios, no estarán obligados a presentar declaración anual por el hecho de percibir los ingresos por intereses, aún cuando hayan optado por el régimen de Títulos nominativos.

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos por sueldos y salarios para calcular su impuesto anual, podrán hacer además de

las deducciones autorizadas en cada capítulo las siguientes deducciones personales:

- a).- El Salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.
- b).- Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su conyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el Salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

También se podrá efectuar la deducción de otros gastos médicos y dentales que menciona el artículo 158 del Reglamento de la Ley. El cual nos dice: "Se consideran incluidos dentro de las deducciones a que nos referimos, los gastos estrictamente indispensables, efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

No se consideran como honorarios médicos, para efectos de las deducciones, los pagos efectua

dos por concepto de cuotas por seguros médicos o a instituciones públicas de seguridad social.

En los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro, para efectos de su deducibili --
dad, se considerarán como gastos de funerales has--
ta el año de calendario en que se utilicen los ser
vicios funerarios respectivos.

c) .- Los gastos de funerales en la parte --
en que no exceden al salario mínimo --
general de la zona económica del con--
tribuyente elevado al año, efectuados
para las personas señaladas en el in--
ciso (b).

d) .- Los donativos destinados a obras o --
servicios públicos, instituciones --
asistenciales o de beneficencia auto
rizadas conforme a las leyes de la ma
teria y que satisfaga los requisitos--
de control fiscal que para el efecto--
establezca la Secretaría de Hacienda--
y Crédito Público, cuando el contri--
buyente los hubiere erogado en efec--
tivo, en cheque girado contra su cuen
ta ó en otros bienes que no sean titu
los de crédito.

Tratándose de donativos otorgados a Insti--
tuciones de enseñanza serán deducibles, siempre --
que sean establecimientos públicos o de propiedad--
de particulares que tengan autorización o reconoci--
miento de validez oficial de estudios en los térmi
nos de la Ley Federal de Educación y sean destina--

dos a la adquisición de bienes de inversión y se -
trate de donaciones no onerosas ni remunerativas.

Para determinar la zona económica del con-
tribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre
su casa habitación el 31 de diciembre del año de -
que se trate. Los funcionarios o empleados del go-
bierno federal que presten servicios fuera del te-
rritorio nacional, atenderán a la zona económica -
correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que -
se refieren los incisos b, c y d que anteceden, -
se deberá comprobar mediante documentación que re-
gú na requisitos fiscales, que las cantidades corres-
pondientes fueron efectivamente pagadas en el año-
de calendario de que se trate a instituciones o -
personas residentes en el país.

Las personas físicas que obtengan ingresos
por sueldos y salarios, calcularán su impuesto --
anual sumado, después de efectuar las deducciones-
autorizadas, todos sus ingresos, salvo aquellos -
por los que no se está obligado al pago del impues-
to y por los que ya se pagó impuesto definitivo. -
Al resultado se le aplicará la tarifa del Artículo
141 (ver apéndice).

Contra el impuesto anual calculado en los-
términos enunciados, se podrán efectuar los si --
guientes acreditamientos.

- 1.- El importe de los pagos provisionales efectua-
dos durante el año de calendario, efectuados -
en los términos del artículo 80 y en su caso -

la parte proporcional que les corresponda de los pagos provisionales efectuados por las personas morales con fines no lucrativos.

- 2.- El impuesto Sobre la Renta que hayan pagado en el extranjero por este concepto.

4.3.- CASOS EN LOS QUE NO SE EFECTUARA EL CALCULO-
DEL IMPUESTO ANUAL.

- a). Cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del primero de diciembre del año de que se trate.
- b). A quienes unicamente hayan devengado un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.
- c). A quienes hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que nos referimos que no excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general que corresponda a la zona económica del Distrito Federal elevado al año.
- d). A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.
- e). Las personas físicas residentes en el país que cambien su residencia durante un año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual.

4.4.-- CASOS EN LOS QUE SE EFECTUARA CALCULO DEL -
IMPUESTO ANUAL.

- a) .-- Cuando obtengan ingresos distintos de los tra-
tados en este estudio, salvo ingresos por in-
tereses.
- b) .-- Cuando obtengan ingresos anuales por sueldos-
y salarios que excedan de una cantidad equiva-
lente a cinco veces el Salario mínimo general
que corresponda a la zona económica del Dis-
trito Federal, elevado al año.
- c) .-- Cuando dejen de prestar servicios a más el -
31 de diciembre del año de que se trate o --
cuando a dicha fecha se presten servicios a -
dos o mas empleadores.
- d) .-- Cuando obtengan ingresos por sueldos y sala-
rios de fuente de riqueza ubicada en el ex --
tranjero o provenientes de personas no obli-
gadas a efectuar retenciones.

CAPITULO V.- IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

El impuesto sobre las Erogaciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se encuentra contenido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1986, el cual será recaudado por la Tesorería de la Federación y deberá reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

5.1.- SUJETOS.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de remuneraciones al trabajo prestado bajo su dirección y dependencia.

5.2.- BASE GRAVABLE.

La base gravable de este impuesto, será el monto tal de los pagos que efectúen, por remuneraciones al trabajo prestado bajo la Dirección y Dependencia, aún cuando no excedan del Salario Mínimo, al cual se le aplicará la tasa del 1%.

5.3.- ENTERO.

El impuesto se enterará en efectivo, mediante declaración que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas a más tardar el día 7 del mes siguiente a aquél en que hagan los pagos base del gravamen, o el día hábil siguiente, si aquél no lo fuere.

Las personas morales con fines no lucrativos y las personas físicas cubrirán este impuesto mensualmente mediante declaraciones que presentarán ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con las declaraciones mediante las cuales hagan el entero de las retenciones que efectuen en materia del Impuesto Sobre la Renta, por las remuneraciones que cubran por la prestación de Servicios Personales Subordinados.

Las exenciones y franquicias establecidas en otras leyes no son aplicables a este impuesto, salvo las contenidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación y están exentos del pago de este impuesto, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

CAPITULO VI.- CASO PRACTICO.

El caso práctico que a continuación se presenta, para efectos de mejor comprensión y análisis se subdivide en base a los diferentes tipos de ingresos que una persona física puede percibir al estar sujeta a una relación laboral subordinada.

1.- CALCULO EN RELACION A SUELDOS (PAGO PROVISIO -
NAL Y DECLARACION ANUAL).

El Señor Fernando Gómez García, labora para la empresa "Artefactos Donald, S.A.", en la -- cual percibe ingresos mensuales de \$ 180,000.00 y usted como contador de la empresa:

Calcule:

- a) Sus pagos provisionales.
- b) Declaración Anual.

S O L U C I O N .

Determinación del pago provisional y retención quincenal.

Ingresos Mensuales	\$ 180,000.00
Menos:	
Salario Mínimo ($\$ 1,650.00 \times 30.4$)	<u>50,160.00</u>
Base Gravable	\$ 129,840.00

Cálculo del Impuesto según Artículo 80 L.I.S.R.

\$ 111,500.00	Cuota Fija	\$ 12,912.00
<u>18,340.00</u>	19%	<u>3,484.00</u>
\$ 129,840.00		\$ 16,396.00 Im- puesto mensual

Es así como llegamos a determinar el Impuesto Mensual a enterar, en el pago provisional de enero a mayo de 1986.

Determinación del pago provisional de junio a diciembre.

Ingresos Mensuales	\$ 180,000.00
Menos:	
Salario Mínimo (\$ 2,062,50)	<u>62,700.00</u>
	\$ 117,300.00

Cálculo del Impuesto según Art. 80 L.I.S.R.

\$ 111,500.00	Cuota Fija	\$ 12,912.00
<u>5,800.00</u>	19%	<u>1,102.00</u>
\$ 117,300.00		\$ 14,014.00 Im- puesto.

Cálculo de la retención Quincenal.

\$ 16,396.00 + 30.4 = \$ 539.00 Impuesto Diario.
 \$ 539.00 x 15 días = \$ 8,085.00 Impuesto Quince -
 nal a retener de -
 enero a mayo.

Para efectuar el cálculo de junio a diciembre se utiliza el mismo procedimiento tomando en consideración el salario mínimo de \$ 2,062.00.

CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL.

Determinación de la Base Gravable.

Sueldo mensual \$ 180,000.00 x 12 meses \$2'160,000.00

Menos:

Salario Mínimo (\$ 1,650.00 x 151 días) 249,150.00

(\$ 2,062.50 x 214 días)

B a s e G r a v a b l e .

441,375.00
1'469,475.00

Cálculo del Impuesto según art. 141 L.I.S.R.

\$ 1'337,900.00	Cuota Fija	\$ 154,963.00
<u>131,575.00</u>	19%	<u>24,999.00</u>
\$ 1'469,475.00		\$ 179,962.00

Impuesto Anual

Impuesto Anual. \$ 196,734.00

Menos:

Pagos Provisionales:

(\$ 16,396.00 x 5 meses)

(\$ 14,014.00 x 7 meses)

81,980.00
98,098.00
116.00

Saldo a favor del
contribuyente.

COMENTARIOS.

De acuerdo al artículo 80 la base gravable se determinará disminuyendo a los ingresos mensuales, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente multiplicado por 30.4 y aplicando a dicha base la tarifa del mismo artículo.

Para efectos del caso enunciado tenemos que determinar la retención quincenal, debido a que los pagos son por quincena, para lo cual tomaremos el impuesto mensual y lo dividiremos entre 304 para obtener el impuesto diario y una vez obtenido este, bastará con multiplicarlo por 15 días y obtenemos el impuesto a reter quincenalmente.

Para determinar el pago provisional tendremos que sumar las dos retenciones quincenales, de acuerdo con el artículo 80 que nos dice: que los pagos provisionales se enterarán mensualmente.

Para realizar el cálculo de la declaración anual, procederemos a tomar el sueldo mensual y lo multiplicamos por 12 meses para obtener el total de ingresos mensuales, los cuales se disminuirán por el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente multiplicado por 365 días del año considerando los 2 salarios mas vigentes para 1986 y así obtenemos la base gravable, a la cual aplicaremos la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al impuesto obtenido la disminuirémos los 12 pagos provisionales efectuados, resultando un

saldo el cual sera a favor o a cargo del contribuyente.

El contribuyente de nuestro caso esta obligado a presentar declaración de acuerdo al artículo 82 de la ley del I.S.R., de la cual se anexa a continuación.

HACIENDA

FEL D

4154 86

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS

86

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS

DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA COMISION FISCAL

IMPRESION MAQUINA ELECTRONICA

909F-526807

GOMEZ GARCIA FERNANDO

NORTE 12

PROHOGAR

02460

9-53-3130

ACAPATECAL DE

01-01-86 31-12-86

EMP. EADO.

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS

INSTITUTO NACIONAL DE POBLACION

DISTRIBUCION GRATUITA

DOMICILIO

ESTADO

MUNICIPIO

ESTADO

MUNICIPIO

VALOR DELER ANTERIORMENTE LAS DECLARACIONES DEL PRETERITO

VALOR CON LOS ESPECIALIDADES QUE ACCOMPANA A ESTE RESUMEN

VALOR DELER ANTERIORMENTE LAS DECLARACIONES DEL PRETERITO	VALOR CON LOS ESPECIALIDADES QUE ACCOMPANA A ESTE RESUMEN
2,160,000	2,160,000
2,160,000	2,160,000
690,525	690,525
1,469,475	1,469,475
139,962	139,962
139,962	139,962
180,078	180,078

VALOR CON LOS ESPECIALIDADES QUE ACCOMPANA A ESTE RESUMEN	VALOR CON LOS ESPECIALIDADES QUE ACCOMPANA A ESTE RESUMEN
2,160,000	2,160,000
2,160,000	2,160,000
690,525	690,525
1,469,475	1,469,475
139,962	139,962
139,962	139,962
180,078	180,078

DECLARACION ANUAL DEL INGRESO AL INGRESO DE LAS PERSONAS

DE LOS INGRESOS POR SUJECION EN SUJECION POR LA
 DEDUCCION DE UN CREDITO PERSONAL DEDUCIBLE

GOMEZ GARCIA FERNANDO

INGRESOS PROVENIENTES DE LAS EMPRESAS, EMPRESAS DE LA PREVISION SOCIAL, EMPRESAS DE LOS SERVICIOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE
 LA INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA, MINERIA, PESQUERIA Y DE LAS EMPRESAS DE LAS ACTIVIDADES DE
 SERVICIO, DE LAS EMPRESAS DE LA PREVISION SOCIAL, DE LAS EMPRESAS DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO Y DE LAS EMPRESAS DE
 LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO, DE LAS EMPRESAS DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO Y DE LAS EMPRESAS DE LAS ACTIVIDADES DE
 SERVICIO, DE LAS EMPRESAS DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO Y DE LAS EMPRESAS DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO

DESCRIPCION DE LA FUENTE DE INGRESOS	MONEDA DE LA FUENTE			
ABD. 420402 ARTEFACTOS DONALD, S.A		2'160,000		180,078
TOTA DE INGRESOS DE LAS FUENTES		2'160,000		
		2'160,000		
				180,078

DISTRIBUCION GRAFICA

DESCRIPCION DE LA FUENTE DE INGRESOS	MONEDA
INGRESOS POR SUJECION	2'160,000
INGRESOS POR SUJECION DE LA PREVISION SOCIAL	
INGRESOS POR SUJECION DE LAS EMPRESAS DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO	
INGRESOS POR SUJECION DE LAS EMPRESAS DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO	2'160,000
INGRESOS POR SUJECION DE LAS EMPRESAS DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO	
INGRESOS POR SUJECION DE LAS EMPRESAS DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO	2'160,000

2.- CALCULO EN RELACION A PENSIONES.

La Señora Ma. de los Angeles Ramírez, recibirá mensualmente una pensión de \$ 800,000.00, calcule el impuesto que deberá cubrir mensualmente por esa percepción.

Artículo 77-III L.I.S.R.

Pensión mensual \$ 800,000.00

Menos:

\$ 1,650.00 x 30 x 9	<u>445,500.00</u>
	\$ 354,500.00

Pensión gravable según Art. 77-III 354,500.00

Menos:

Salario Mínimo según art. 80 2do.	
párrafo \$ 1,650.00 x 30 días	49,500.00
	Base Gravable.

Calculo del Impuesto Artículo 80 L.I.S.R.

\$ 17,000.00	Cuota Fija	768.00
<u>32,500.00</u>	10%	<u>3,250.00</u>
	\$	4,018.00 Impues-
		to a cubrir Men-
		sualmente.

Retenciones:

\$ 4,018.00 x 12 meses = \$	<u>48,216.00</u>	Total de reten-
		ciones mensua-
		les.

Calculo Anual.

\$ 49,500.00 x 12 meses = \$ 594,000.00

Calculo del Impuesto según artículo 141

\$ 203,500.00	Cuota Fija	\$ 9,186.00
<u>390,500.00</u>	10%	<u>39,050.00</u>
594,000.00		48,236.00 Im - puesto Anual.
Menos: Retenciones mensuales		<u>48,216.00</u>
		20.00 Sal- do a pagar.

COMENTARIOS.

En este caso que se presenta, unicamente -- serán gravables aquellas cantidades que excedan a -- nueve veces el Salario Mínimo General de la zona -- económica del contribuyente multiplicado por 30 -- días del mes, el excedente será gravado de acuer- -- do a lo que estipula el artículo 77 fracción III, -- de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a dicho -- excedente gravado se le aplicará la tarifa del ar- -- tículo 80, para determinar las retenciones que ten- -- drá que efectuar quien pague este tipo de ingre -- sos y además tendrá que realizar el cálculo anual.

NOTA: Para determinar el salario Mínimo General de la zona económica del contribuyente, se tendrán que considerar los 2 salarios mínimos -- vigentes para el ejercicio fiscal de 1986, -- el cual será de \$ 1,650.00 de enero a mayo -- y de \$ 2,062.50 de junio a diciembre.

3.- CALCULO EN RELACION A SUELDOS MENSUALES Y GRATIFICACION ANUAL.

Cálculo de retención anual, en el caso de sueldos mensuales por \$ 150,000.00 y gratificaciones de - \$ 150,000.00.

S o l u c i ó n

Sueldo anual \$ 150,000.00 x 12 meses 1'800.000.00

Menos:

Salario Mínimo anual \$ 1,650.00 x 365	
	días
	<u>602,250.00</u>
	\$1'197,750.00

Mas:

Gratificación: \$ 150,000.00

Menos:

Salario Min. (1,650.-x30	<u>49,500.00</u>	\$ <u>100,500.00</u>
		\$1'298,250.00

Aplicación del Artículo 141 de la Ley del I.S.R.

\$ 905,800.00	Cuota Fija	\$ 85,827.00
<u>392,450.00</u>	16%	<u>62,792.00</u>
1'298,250.00		\$148,619.00 Im-
		puesto anual.

R e t e n c i o n e s.

Sueldo Mensual \$150,000.00

Salario Mínimo \$ 1,650.00 x 30 días 49,500.00

B A S E G R A V A B L E \$100,500.00

Aplicación del Artículo 80 de la Ley del I.S.R.

\$ 75,500.00	Cuota Fija	\$ 7,152.00
<u>25,000.00</u>		<u>4,000.00</u>
\$100,500.00		\$11,152.00 x 12
		meses = <u>133,824.00</u>
		Impuesto anual- retenido.

GRATIFICACIONES: (Artículo 86 Reglamento I.S.R.)

I.- \$ 150,000.00 + 365 días =	410,95
II.- \$ 180,000.00 + 365 días =	\$ <u>4,931.50</u>
	\$ 5,342.45
III.- MENOS: Salario Mínimo	<u>1,650.00</u>
	\$ 3,692.45
Multiplicado por:	<u>30.4</u>
	112,250.48

IV.- Aplicación Artículo 80 de la Ley del I.S.R.

\$ 111,500.00	Cuota Fija	12,912.00
<u>750.00</u>	19%	<u>142.59</u>
112,250.00		13,054.60

$$V.- \$ 13,054.60 + \$ 112,250.48 = 0.116.30 \times 100 = 11.63 \% \times \$ 150,000.00 = \text{IMPUESTO}$$

	A	
	RETENER	\$ <u>17,445.00</u>
SUMA DE RETENCIONES POR SUELDOS Y	-	
GRATIFICACIONES.		\$151,269.00
Menos:		
Impuesto Anual		<u>148,619.00</u>
DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE		\$ 2,650.00

COMENTARIOS:

Para efectuar el cálculo del impuesto cuando se realizan pagos por gratificaciones anuales - (aguinaldo), el cual se debe cubrir dentro de los primeros veinte días del mes de diciembre del año de que se trate, no podrá ser inferior a 15 días - de salario ordinario; para lo cual estaremos a lo que nos marca el artículo 86 del Reglamento del Im puesto Sobre la Renta que nos dice:

I.- El total de las gratificaciones se dividirán entre los días del año a que corresponda - el pago, para tener el monto diario de gratifica - ciones.

II.- El total de sueldos anuales se dividirán entre 365 días del año para obtener el sueldo - diario.

III.- Al tener determinado el monto de la - gratificación diaria y el monto de sueldos diario, procederemos a sumarlos y a la cantidad que resul - te la disminuirémos con el salario mínimo diario y a esta nueva cantidad la multiplicaremos por el - factor 30.4 para obtener el monto mensual gravable.

IV.- Al monto mensual obtenido le aplicare - mos la tarifa del artículo 80 para determinar el - impuesto correspondiente..

V. Al impuesto determinado le dividimos en - tre la base gravable para obtener un factor, lo - multiplicamos por 100 para expresarlo en por cien - to.

Al factor obtenido lo multiplicamos por el total de gratificaciones y es así como llegamos a determinar el impuesto a retener por concepto de gratificaciones.

NOTA: Para efectos del cálculo del salario mínimo-tendremos que considerar los 2 salarios mínimos vigentes para el ejercicio fiscal de - 1986. En el caso que se expone solo se consideró el de \$1,650.00 .

4.- CALCULO EN RELACION A INDEMNIZACIONES.

Calcule el impuesto anual que le corresponde cubrir al Sr. Pedro Ramirez, si es indemnizado con \$1'000,000.00 habiendo trabajado durante 1895- y de enero a agosto de 1986, a razón de \$120,000.00 mensuales.

S o l u c i ó n .

I.- Determinación de los ingresos que por este concepto no pagan impuesto sobre la renta, según el artículo 77-X.

Indemnización	\$1'000,000.00
Menos:	
Ultimo sueldo mensual	<u>120,000.00</u>
	\$ 880,000.00

II.- Procedimiento para el cálculo del impuesto, - según Art. 79-I

Ingresos normales percibidos en 1986:

De enero a agosto	"120,000.00 x 8 =
	\$ 960,000.00

Más:

Importe último sueldo mensual ordinario.	
(\$ 120,000.00 - \$49,500.00 (Art. 83 R.L.I.S.R.)	<u>\$ 70,500.00</u>
	\$ 889,500.00

Ingresos Acumulables

Menos:	<u>602,250.00</u>
Salario Mínimo \$1,650.00	
X 365 días	602,250.00
Base para el cálculo del impuesto	\$ 287,250.00

En mi opinión se debe considerar el salario mínimo general elevado al año (365 días) y no el correspondiente a 8 meses laborados, por que la percepción del Sr. Ramirez. durante 1986, fue únicamente la señalada.

Cálculo del Impuesto según artículo 141. L.I.S.R.

\$ 203,500.00	Cuota fija	\$ 9,186.00
<u>83,750.00</u>	10%	<u>8,375.00</u>
\$ 287,250.00		\$17,561.00

Fracción II

Indemnización neta. \$880,000.00

Menos:

Ingresos exentos seg. Art. 77-X

\$1,650.00 x 90 veces x 2 años 297,000.00

INDEMNIZACION GRAVABLE \$583,000.00

ULTIMO PARRAFO.

$\$17,561.00 \div \$287,250.00 = 0.0611 \times 100 = 6.113\%$

Impuesto anual sobre total de percepciones sobre indemnización.

$\$583,000.00 \times 6.113\% = \$35,638.00$

Mas:

Impuesto sobre sueldos según frac. I

17,561.00

\$18,077.00 IMPUESTO POR PERCEPCIONES TOTALES.

COMENTARIOS.

Para efectuar el cálculo de las retenciones cuando se cubren indemnizaciones, estaremos en primer lugar a lo que establece el artículo 77-X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual nos dice:

I.- A la indemnización total la disminuimos por el último sueldo mensual, obteniendo la indemnización gravable neta.

II. Esta fracción nos da el procedimiento para el cálculo del impuesto de los ingresos normales percibidos en 1986, para posteriormente obtener el factor, para lo cual determinamos los ingresos normales, los disminuimos del último sueldo mensual ordinario a su vez disminuido por el sueldo mensual ordinario y obtenemos los ingresos exentos según el artículo 77-X; el salario mínimo multiplicado por noventa veces, por los años que haya laborado que en nuestro caso son dos años, ya que cuando haya fracciones, después de seis meses se considera un año completo y llegamos a la indemnización gravable.

ULTIMO PARRAFO.

Nos indica que el impuesto determinado para el total de percepciones por sueldos, lo dividimos entre la base que sirvió para obtener dicho impuesto, para obtener el factor, el cual lo multiplicamos por la indemnización gravable para obtener el impuesto correspondiente.

5.- CALCULO EN RELACION A PRIMAS VACACIONALES Y DOMINICALES.

El Señor Juan Domínguez, percibe un sueldo mensual de \$110,000.00 de la empresa Alfa, S.A. - además percibió por concepto de Primas Vacacionales y Dominical \$57,500.00 ¿Cuál sería el Impuesto a Pagar?

S o l u c i ó n.

Por los sueldos:

Ingreso Mensual	\$110,000.00
Menos:	
Salario Mínimo (1,650.00 x 30.4)	<u>50,160.00</u>
Base Gravable	\$ 59,840.00

Aplicación del artículo 80:

\$ 57,700.00	Cuota Fija	\$ 4,838.00
<u>2,140.00</u>	13%	<u>278.00</u>
\$ 59,840.00		5,116.00

Impuesto a retener por sueldos mensuales \$5,116.00

Por las Primas Vacacionales y Dominicales.

\$ 57,500.00 ÷ 365 días = 157.53
\$ 57,500.00 x 12 meses = \$690,000.00 ÷ 365 días =
\$1,890.41
(157.53 + 1,890.41) - 1,650.00 x 30.4 = <u><u>\$12,097.00</u></u>

Aplicación del artículo 80:

\$ 8,400.00	Cuota Fija	\$252.00
<u>3,697.00</u>	6%	<u>221.00</u>
\$12,097.00		\$473.00

NOTA: Para efectos de considerar el salario mínimo tendremos que tomar en cuenta que de enero a mayo el salario mínimo vigente es de \$1,650. y de junio a diciembre es de \$2,062.50. En el presente caso solo se consideró el salario mínimo de \$1,650.00

\$ 473.00 ÷ \$12,096.00 = 0.0391

\$ 57,500 x 0.0391 = Impuesto a Retener
 por primas \$ 2,248.00

Total de retenciones por sueldos y primas \$ 7,364.00

COMENTARIOS.

Cuando se efectuen pagos por primas vacacionales y dominicales se estará a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Ley del Impuesto - Sobre la Renta, el cual es similar al analizado al dar solución al caso en relación a gratificaciones, por lo que se da por reproducido dicho procedimiento.

En la inteligencia de que para el ejercicio fiscal de 1986, rigen dos salarios mínimos y para - efectos del caso expuesto solo se consideró el de - \$1,650.00 vigente de enero a mayo.

6.- CALCULO EN RELACION A PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

El señor Ramiro Ramirez, quien labora para la empresa, Rectificadora, S.A. percibe un sueldo-mensual de \$150,000.00 y Participación de los Trabajadores en las Utilidades de \$150,000.00 cobrada en el mes de mayo de 1986.

Retenciones mensuales de Mayo:

Ingreso Mensual		\$150,000.00
Menos:		
Salario Mínimo	\$1,650.00 x 30	<u>49,500.00</u>
Base Gravable		\$100,500.00

Aplicación del artículo 80.

\$ 75,500.00	Cuota Fija	\$7,152.00	
<u>25,000.00</u>	16%	<u>4,000.00</u>	
\$100,500.00		\$11,152.00	Impuesto a retener
			\$11,152.00

Participación de los Trabajadores en las Utilidades:

$\$150,000.00 \div 365 \text{ días} = 410.96$
 $\$150,000.00 \times 5 = 750,000.00 \div 151 \text{ días} = \$4,966.89$
 $\$410.96 + \$4,966.89 - \$1,650.00 \times 30.4 = \$113,326.64$

Aplicación artículo 80 L.I.S.R.

\$111,500.00	Cuota Fija	\$12,915.00
<u>1,826.64</u>	19%	<u>347.06</u>
\$113,326.64		\$13,259.00

\$ 13,259.00 ÷ \$113,326.64 = 0.1169

\$150,000.00 x 0.1169 = \$17,549.00 Impuesto
por P.T.U.

\$17,549.00

Total de Impuesto a Retener por Sueldos y
P.T.U.

\$28,701.00

COMENTARIOS.

Al cubrir pagos por Participación de los -
Trabajadores en las utilidades, cuyo monto a dis -
tribuir será el 10% de la utilidad Fiscal de las -
empresas y la cual será cubierta durante los tres -
meses siguientes a la fecha de presentación de la -
declaración anual y para calcular el impuesto a re -
tener se estará a lo que establece el artículo 86 -
del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Ren -
ta, analizado al realizar la solución el caso en -
relación a gratificaciones. Debiendo tomar en con -
sideración los dos salarios mínimos vigentes para -
1986.

7.- CALCULO EN RELACION A HONORARIOS DE MIEMBROS DE CONSEJO, DIRECTIVOS, ETC.

Calcule el impuesto que les corresponde cubrir a los señores; Mauricio Carrillo Gil, en su carácter de integrante del Consejo de Administración y percibe honorarios mensuales de \$1'200,000.00 y al Señor Gustavo Echenique, quien ocupa el puesto de Administrador y tiene relación de trabajo con la empresa, percibiendo un sueldo mensual de - \$1'000,000.00

S o l u c i ó n .

Por el señor Mauricio Carrillo Gil.

\$1'200,000.00 x 30% = \$360,000.00 Impuesto a Retener.

Por el Señor Gustavo Echenique.

Total de honorarios mensuales	\$1'000,000.00
Menos: \$1650.00 x 30.4	<u>49,500.00</u>
B a s e G r a v a b l e	\$ 950,500.00

Cálculo del impuesto según Artículo 80:

\$ 945,300.00	Cuota Fija	\$ 312,286.00
<u>5,200.00</u>	46%	<u>2,392.00</u>
\$ 950,500.00		\$ 314,678.00

Más:

Cuota Fija adicional multiplicada
por el porciento adicional:

\$ 24,292.00 x 4.6%

Impuesto a Retener

1,117.00
\$ 315,795.00

COMENTARIOS:

En el caso del Señor Carrillo, únicamente se realiza el cálculo del 30% sobre el total de honorarios, ya que no existe relación de trabajo, de acuerdo al artículo 80, 5to. párrafo.

En el caso del Señor Echenique, debido a que existe relación de trabajo, se realiza el cálculo del impuesto, como si se tratara de sueldos pagados a cualquier trabajador. Tomando en consideración los sueldos mínimos vigentes para el ejercicio fiscal de 1986.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta. De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, en atención a la forma en que cubren su impuesto las personas que perciben un salario menor a cinco veces el salario mínimo general-elevado al año, a través de la retención y entero que les hace el patrón, los coloca en una situación de dependencia absoluta, pues ya no solo en cuanto a la forma de desarrollar las labores que se les encomienden, sino también en lo que hace a sus pagos de impuesto, toda vez que el patrón se encargara del mismo, por lo cual con toda razón se les ha dado en llamar a estos contribuyentes como "Contribuyentes Cautivos", cerrándoles así, cualquier posibilidad de ocultación o alteración en los ingresos percibidos, ya que es asimismo, el empleador, quien se encargará de la determinación del impuesto que en definitiva se cause por el importe total de los ingresos acumulables del trabajador.
- 2.- En los últimos años la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ha sufrido cambios muy significativos, con los cuales se ha buscado perfeccionar el control fiscal de todos estos contribuyentes, no obstante que como ya se indicó, en realidad en la mayoría de los casos siendo trabajadores con ingresos inferiores a cinco veces el salario mínimo general de la zona económica del Distrito Federal, elevado al año todo el control recae a cargo del patrón; en el caso -

de que los ingresos percibidos por sueldos y - salarios excedan a cinco veces el salario mínimo de la zona económica del D.F., el contribuente goza propiamente de la ventaja de preparar y presentar su declaración anual; sin embargo la dependencia sigue casi al mismo grado, ya que no pueden llegar a omitir u ocultar ingresos, en vista de que para el Fisco Federal, le es sumamente fácil verificar los ingresos - que declara, contra los que el patrón manifieste haberle pagado durante el ejercicio fiscal correspondiente.

- 3.- Los mecanismos aplicables para el cálculo del impuesto en sus diversas situaciones que se - pueden presentar, tales como, percibir la Participación de Utilidades, Cobrar Primas vacacionales, Primas de Antigüedad, gratificaciones, el recibir indemnizaciones por cese o retiro del trabajador etc. ya están bastante esclarecidas en la propia Ley, ya que los sistemas que proponen los distintos preceptos legales aplicables, dejan muy claramente indicada la forma de determinar el impuesto a cargo del preceptor de todas esas prestaciones y a mayor abundamiento en el Reglamento de la Ley, se - dictaron tarifas consistentes en el cálculo - del impuesto por siete, diez y quince días de salario cobrado.

Con esto se facilita realmente el cálculo del impuesto a cargo del trabajador evitándose así el problema que para los Contadores de las empresas, les es muy laborioso estar calculando el impuesto a retener por cada uno de esos períodos de pago y es por ello que en forma nada

mas aproximada determina el impuesto correspondiente pero lo inconveniente está en que generalmente les retienen mas de lo debido, originando esto, el que resulten diferencias de impuesto a favor del trabajador, que después el patrón tendrá que compensarles contra pagos posteriores.

- 4.- La Base gravable de todos estos contribuyentes la constituye el monto total de los sueldos o salarios, incluyendo todos los accesorios legales como son: las primas vacacionales, de antigüedad, la participación de utilidades, así como las horas extras trabajadas y los destajos que efectúen; al importe de todo esto, si el contribuyente percibe ingresos que no rebasen cinco veces el salario mínimo general de la zona económica del Distrito Federal, entonces quedan sujetos a la liquidación en la forma HISR-90 y 91 el patrón presenta en el mes de febrero de cada año para determinar a cada uno de estos el ingreso acumulable gravable, una vez que aplica una deducción que comprende el salario mínimo elevado al año, lo que significa que el beneficio de deducción del salario mínimo por pagos provisionales mensuales, abarca también la ventaja que sobre los ingresos totales acumulables, se deduzca el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, y el saldo se somete al cálculo del impuesto conforme a la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- 5.- Los contribuyentes de este impuesto, podemos entender que se subdividen en menores y mayores; considerando que los contribuyentes menores son los que no rebasan sus ingresos anuales, cinco veces el salario mínimo de la Zona-económica del D.F. En tanto que el Contribuyente Mayor, es propiamente aquel trabajador con ingresos superiores a los indicados anteriormente, en cuyo caso deberán presentar declaración personal y aprovechar hacer las deducciones autorizadas por la Ley de la materia, como son: los Gastos médicos, dentales, funerarios, además del Salario mínimo anual.
- 6.- La Ley del Impuesto Sobre la Renta, también contempla los casos en que el contribuyente no queda incluido en la forma 90 y 91 presentada por el patrón y es precisamente cuando no haya trabajado en el mes de diciembre, así como cuando tenga percepciones simultáneas de otro patrón, se supone lógicamente que en estos casos el trabajador deberá notificarle al patrón que el presentará su declaración anual y encargarse de determinar su base gravable y el impuesto que cause en definitiva, tomando en cuenta los pagos provisionales que a través de su patrón, cubrió durante el ejercicio fiscal. Finalmente, por lo que hace a este punto de conclusión también tenemos que presentará declaración personal en aquellos casos, en que el trabajador perciba ingresos por otros conceptos, pero desde luego relativos al Título IV de la Ley.

7.- Si el patrón a través de su Contador, tienen el cuidado necesario, para determinar correctamente cada mes el impuesto a retener a cada trabajador, realmente la formulación de la Declaración anual, será por demás sencilla de llenar, así como también su presentación en el mes de febrero, será muy fácil de estructurar, únicamente surgen problemas, cuando los trabajadores vengan de otras empresas, en cuyo caso, deben de manifestarle el patrón actual, los ingresos que percibieron con su patrón anterior a fin de que se les acumulen así mismo, se les tome en cuenta el impuesto que les fue retenido y en esa forma se les determine a cada uno la base gravable correcta y su impuesto anual que en definitiva causen.

ARTICULO 80

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje para aplicar sobre el excedente del Límite Inferior	Cuota Fija Adicional	Porcentaje adicional para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior.
M\$N	M\$N	M\$N	%	M\$N	%
0.00	8 400.00	8.80	3		
8 400.01	17 800.00	252.00	6		
17 800.01	57 700.00	768.00	10		
57 700.01	75 500.00	4 838.00	13		
75 500.01	111 500.00	7 152.00	16		
111 500.01	132 900.00	12 932.00	19		
132 900.01	176 100.00	16 976.00	22		
176 100.01	275 600.00	26 482.00	26		
275 600.01	332 300.00	52 352.00	30		
332 300.01	469 300.00	69 362.00	34	0.00	3.4
469 300.01	632 200.00	125 942.00	38	4 658.00	3.8
632 200.01	798 300.00	177 846.00	42	10 846.00	4.2
798 300.01	945 300.00	247 626.00	44	17 826.00	4.4
945 300.01	1 141 900.00	312 286.30	46	24 292.00	4.6
1 141 900.01	1 341 200.00	402 722.00	48	33 336.00	4.8
1 341 200.01	1 542 900.00	498 386.00	50	42 902.00	5.0
1 542 900.01	1 941 300.00	599 236.00	52	52 987.00	5.2
1 941 300.01	2 344 800.00	806 404.00	54	73 704.00	5.4
2 344 800.01	2 866 700.00	1 024 294.00	54.5	95 493.00	5.45
2 866 700.01	en adelante	1 199 729.00	55	113 037.00	5.5

ARTICULO 141

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje para aplicar sobre el excedente del Límite Inferior	Cuota Fija Adicional	Porcentaje adicional para aplicar sobre el excedente del Límite Inferior
MSN	MSN	MSN	%	MSN	%
0.00	100 800.00	0.00	3		
100 800.00	203 500.00	3 624.00	6		
203 500.00	692 100.00	9 186.00	10		
692 100.00	825 800.00	56 046.00	13		
825 800.00	1 337 900.00	65 627.00	16		
1 337 900.00	1 591 300.00	154 965.00	19		
1 591 300.00	2 113 700.00	203 889.00	22		
2 113 700.00	3 206 000.00	317 917.00	26		
3 206 000.00	3 587 800.00	425 123.00	30		
3 587 800.00	5 132 000.00	532 421.00	34	0.00	3.4
5 132 000.00	7 586 400.00	1 301 451.00	38	55 903.00	3.8
7 586 400.00	9 580 000.00	2 134 199.00	42	130 178.00	4.2
9 580 000.00	11 344 100.00	2 921 427.00	44	213 900.00	4.4
11 344 100.00	13 703 200.00	3 767 631.00	46	291 521.00	4.6
13 703 200.00	16 094 200.00	4 652 853.00	47	400 044.00	4.8
16 094 200.00	18 514 900.00	5 580 495.00	50	514 807.00	5.0
18 514 900.00	23 295 400.00	7 190 845.00	52	635 842.00	5.2
23 295 400.00	28 137 100.00	9 676 807.00	54	884 439.00	5.4
28 137 100.00	32 000 000.00	12 291 489.00	54.5	1 145 907.00	5.45
32 000 000.00	en adelante	14 394 497.00	55	1 356 408.00	5.5

B I B L I O G R A F I A

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa.

Código Fiscal de la Federación.
Editorial Doz Editores, S.A.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 1986 y su Reglamento.
Editorial Dos Editores, S.A.

Ley de Ingresos de la Federación.
Prontuario de Leyes Fiscales.
Javier Moreno Padilla.

Ley Federal del Trabajo Comentada.
Alberto Trusba Urbina.
Editorial Porrúa, S.A.

Curso de Derecho Fiscal (Aspectos Jurídicos y Contables).
Parras y López Armando, Lic.
Editorial Textos Universitarios.

Derecho Fiscal Mexicano.
Martínez López Luis, Lic.
Editorial Ecasa.

Naturaleza del Impuesto Sobre la Renta, Aspectos Jurídicos Económicos y Contables.
Parras y López Armando, Lic.
Editorial Textos Universitarios.

Estudio Contable de los Impuestos.
Cesar Calvo Langarica, C.P.
Editorial Publicaciones Administrativas y
Contables, S.A.

Criterios Sustentados por la S.H.C.P. y Estudio de
varias Exposiciones de Motivos a las últimas Refor
mas Dictadas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.